

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la propuesta de Resolución de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutuaren Zuzendari Kudeatzailea, por la que se procede al abono por enriquecimiento injusto a la UTE Pauma S.L y Centro Puente de la cantidad correspondiente al mes de marzo de 2021, por importe de 36.667,94 euros, correspondientes a las factura 2925 por la gestión del Servicio de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Área de Atención Primaria de Servicios Sociales de la Comarca de Pamplona, Area Noreste, Area Noroeste y otro del Area de Servicios Sociales de Tafalla con cargo a la partida 080002-08100-2600-232300 "Equipos de atención integral violencia de género".

El órgano gestor informa que estaba previsto que la gestión de este servicio fuera asumida por el Departamento de Derechos Sociales, a través de la Fundación Gizain, con fecha 1 de enero de 2021. Dicho traspaso ha sufrido un retraso y, previsiblemente, se materializará con fecha 1 de agosto de 2021.

Asimismo, dicho Departamento ha comunicado en días recientes que, por falta de estructura, asumirá únicamente la gestión de este servicio en el Área de Servicios Sociales de Tafalla, por lo que el INAI deberá seguir gestionando el relativo a Comarca de Pamplona, Área Noroeste y Área Noreste.

Lo expuesto ha impedido tramitar una nueva contratación a tiempo.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos Públicos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Pamplona, 21 de abril 2021

EL INTERVENTOR DELEGADO
ALDASORO
OYARZABAL JOSE MARIA
Firmado digitalmente por
ALDASORO OYARZABAL
JOSE MARIA
Fecha: 2021.04.21
12:19:40 +02'00'
Txema Aldasoro

En relación al contrato de asistencia para la gestión la gestión de dos equipos de atención integral a las víctimas de violencia de género, uno para el Área de servicios sociales de Comarca de Pamplona, el Área Noroeste y el Área Noreste y otro equipo para el Área de servicios sociales de Tafalla, la Sección de Violencia contra Mujeres ha verificado que PAUMA S.L. ha realizado el encargo durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2021 de conformidad con lo acordado con el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, con sujeción a lo estipulado en los pliegos rectores del contrato, a la propuesta presentada por la contratista y siguiendo, en su caso, las instrucciones de este organismo autónomo.

La gestión de estos servicios, incluidos en el contrato, ha sido ejecutada hasta la fecha dentro del plazo estipulado.

Así mismo se constata que se han realizado las actuaciones correspondientes a la modificación del contrato del año 2.016 (cláusula 7ª del Pliego Técnico) en relación a las nuevas contrataciones del personal de psicología (2 jornadas completas en el Área de servicios sociales de Comarca de Pamplona) y en el servicio de Educación (½ jornada en el Área de servicios sociales de Tafalla).

Pamplona a 7 de abril de 2021

MUGUERZA MAS
MARIA TERESA

Firmado digitalmente por
MUGUERZA MAS MARIA
TERESA
Fecha: 2021.04.07 14:02:21
+02'00'

Maite Muguerza Mas

Jefa de la Sección de Violencia contra las
Mujeres



INFORME PROPUESTA EN RELACIÓN AL ABONO A PAUMA, S.L. POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2021 POR LA GESTIÓN DE DOS EQUIPOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, UNO DEL AREA DE SERVICIOS SOCIALES DE COMARCA DE PAMPLONA, EL ÁREA NOROESTE Y EL ÁREA NORESTE Y OTRO EQUIPO PARA EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE TAFALLA

1º Antecedentes.

A) Mediante la Resolución 252/2016 de 25 de noviembre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se adjudicó a Pauma, S.L., con CIF B-31157514, el contrato de asistencia técnica para la gestión de dos equipos de atención integral a las víctimas de violencia de género, uno para el Área de Servicios Sociales de Comarca de Pamplona, el Área Noroeste y el Área Noreste y otro equipo para el Área de Servicios Sociales de Tafalla, para el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2016 o, en su caso, el siguiente al de su formalización, y el 31 de diciembre de 2016, y en su caso de las prórrogas, con sujeción a los documentos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados al efecto.

B) Este contrato se ha venido prorrogando anualmente, la última vez por Resolución 237/2019, de 17 de octubre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, desde el 1 de enero de 2020 al 15 de diciembre de 2020.

C) El día 15 de diciembre de 2020 finalizó el contrato sin posibilidad de prórroga alguna.

D) Durante el mes de marzo de 2021, Pauma, S.L. ha seguido prestando el servicio al no haberse producido una nueva adjudicación del contrato.

Estaba previsto que la gestión de este servicio fuera asumida por el Departamento de Derechos Sociales, a través de la Fundación Gizain, con fecha 1 de enero de 2021.

Dicho traspaso ha sufrido un retraso y, previsiblemente, se materializará con fecha 1 de agosto de 2021.

Asimismo, dicho Departamento ha comunicado en días recientes que, por falta de estructura, asumirá únicamente la gestión de este servicio en el Área de Servicios Sociales de Tafalla, por lo que el INAI deberá seguir gestionando el relativo a Comarca de Pamplona, Área Noroeste y Área Noreste.

Lo expuesto ha impedido tramitar una nueva contratación a tiempo.

E) Por parte de Pauma, S.L. se presenta la factura número 2925, por importe total de 36.667,94 euros (IVA incluido) de fecha 1/4/2021 correspondiente a los servicios realizados en el periodo de 1 al 31 de marzo de 2021.

F) La Sección de Violencia contra las Mujeres, encargada de la coordinación y el seguimiento de los Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de género, acredita que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en los Pliegos rectores del contrato.

2º. Concepto del enriquecimiento injusto.

El enriquecimiento es una modalidad de “cuasi-contrato”, encaminado a evitar un lucro contrario a la equidad, y es definida como la institución jurídica que impide el desequilibrio patrimonial injustificado, cuando éste se produce por el incremento de uno en perjuicio de otro, si esta traslación no aparece jurídicamente motivada, definición acogida por la Sentencia número 265/1999, de 18 de octubre, de la Sección 3º de la Audiencia Provincial de Navarra, entre otras.

El reconocimiento de los cuasi contratos y de otros actos y hechos como generadores de obligaciones, al margen de los contratos, encuentra su respaldo, asimismo, en lo dispuesto en los artículos 10.9 y 1.887 del Código Civil.

En lo que al ordenamiento foral se refiere, la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo prevé, de forma específica, el enriquecimiento sin causa, dado que en su Ley 508 prevé lo siguiente: *"El que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir"*. Así, el enriquecimiento sin causa es una forma de generación de las obligaciones contempladas sistemáticamente en el Fuero Nuevo.

Teniendo en cuenta que la figura del enriquecimiento injusto, tanto en lo que respecta a su construcción como a sus requisitos y consecuencias, es obra de la jurisprudencia civil, la jurisprudencial del orden Contencioso-Administrativo admite la aplicación de la misma a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo.

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 11 de mayo de 2004, dictada por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, señala que *"ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo"*.

Al respecto, el artículo 20 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, señala que las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que hemos expuesto, el enriquecimiento injusto o sin causa, es una fuente de obligaciones para la Hacienda Pública de Navarra.

3º. Requisitos para la acción de enriquecimiento injusto.

Los requisitos para que surja la acción de enriquecimiento injusto, tal y como señala la jurisprudencial de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo

(por todas la STS de 28 de enero de 1956, la STS de 11 de mayo de 2004 (RJ\2004\3949) y la reciente STS de 23 de noviembre de 2012 (RJ\2013\997), reproduciendo, son los siguientes:

- a) el aumento del patrimonio del enriquecido.
- b) el correlativo empobrecimiento de la parte actora.
- c) la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante.
- d) la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento.
- e) La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio, cuya doctrina, por lo demás, no cabe apreciar cuando la situación patrimonial producida sea consecuencia de pactos libremente asumidos y de circunstancias sobrevenidas y libremente aceptadas por las partes contratantes.

Por lo que respecta al ámbito del Derecho administrativo la idea del enriquecimiento injusto o sin causa, como fuente de las obligaciones administrativas, se encuentra en la actividad de los contratistas de la Administración limitada a tres supuestos:

- a) Prestaciones realizadas en ejecución de contratos administrativos inválidos y antes de que se declare la anulación de los mismos.
- b) Prestaciones en el supuesto cumplimiento de contratos que todavía no se han perfeccionado o que ya se han extinguido formalmente.
- c) Prestaciones en ejecución de actos nulos de modificación del contrato que supongan un ejercicio inválido y defectuoso del ius variandi por parte de la Administración contratante.

Finalmente, el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración, tal y como establece STS de 18 de julio de 2003.

Analizado el presente expediente, se aprecia que concurren todos los requisitos señalados jurisprudencialmente para que exista la obligación de resarcir a Pauma S.L. por la gestión de Servicio de Atención Integral para Víctimas de Violencia de Género del Área de Servicios Sociales de Comarca de Pamplona, Área Noreste y Noroeste así como la del Área de Servicios Sociales de Tafalla por cuanto, después de finalizar el contrato vigente ha seguido prestando el servicio a instancias de la Administración.

Así existe un aumento del patrimonio de la Administración y el correlativo empobrecimiento de Pauma S.L., que lo ha concretado, sin que haya ninguna causa o motivo que justifique este enriquecimiento ni tampoco ninguna norma de excluya la aplicación de este principio.

A mayor abundamiento, la prestación se ha realizado en cumplimiento de lo señalado en la cláusula 5ª del Pliego de Condiciones Administrativas, que establece lo siguiente *"No obstante, cuando el contrato no se prorrogue o se resuelva, los efectos del mismo se mantendrán hasta que, tras la tramitación del oportuno procedimiento de contratación, una nueva adjudicataria inicie la ejecución de las prestaciones objeto del contrato en los términos establecidos en el mismo"*.

4º. Competencia.

El Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, señala que es competencia de este Organismo Autónomo, la coordinación y gestión de las medidas de actuación integral frente a la violencia contra las mujeres o violencia de género, para lo que desarrolla la función, entre otras, de gestionar los recursos correspondientes a materias de su competencia.

Es competencia de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, autorizar los pagos y gastos necesarios para el funcionamiento del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

5º. Cálculo de la cifra a pagar.

La Resolución 237/2019, de 17 de octubre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se aprueba la prórroga del contrato de los EAIV's del Área de los Servicios Sociales de la Comarca de Pamplona, Área Noreste y Área Noroeste para el año 2020 así como los precios mensuales de los distintos servicios por un importe mensual de 25.804,17 euros (IVA incluido).

Con fecha 30 de julio de 2020 se modifica la composición del personal de los Equipos de Atención a Víctimas de Violencia de Área de S. Sociales de Tafalla y el de la Comarca de Pamplona, Área Noreste y Noroeste, por lo que los precios mensuales se modifican siendo 36.667,94 euros (IVA incluido) a partir del 1 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, la factura presentada por importe de 36.667,94 euros correspondiente al mes de marzo 2021 es correcta.

6º. Propuesta.

En coherencia con lo expuesto, se propone el abono de 36.667,94 euros a Pauma S.L., con CIF B31157514, por la gestión del Servicio de Atención Integral para Víctimas de Violencia de Género del Área de Servicios Sociales de la Comarca de Pamplona, Área Noreste y Área Noroeste, así como otro del Área de Servicios Sociales de Tafalla en mes de marzo de 2021, con cargo a la partida presupuestaria "080002 08100 2600 232300. Equipos de atención integral violencia de género" del Presupuesto de gastos de 2021.

En Pamplona a 7 de abril de 2021.

MALVIDO
GOÑI MARINA
Firmado digitalmente
por MALVIDO GOÑI
MARINA
Fecha: 2021.04.20
10:44:58 +02'00'

Marina Malvido Goñi
Jefa de la Sección Jurídica y de Gestión

ISTURIZ
GARCIA
MARIA EVA
Firmado
digitalmente por
ISTURIZ GARCIA
MARIA EV
Fecha: 2021.04.07
14:52:29 +02'00'

Eva Isturiz Garcia
Directora Gerente del Instituto Navarro para la
Igualdad

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 28 de abril de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura por los servicios realizados del 1 al 31 de marzo de 2021, por la gestión dos equipos de atención integral a las víctimas de violencia de género, uno para el Área de Servicios Sociales de la Comarca de Pamplona, el Área Noroeste y el Área Noreste, y otro para el Área de Servicios Sociales de Tafalla.

El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura, N° RF 1451269, por importe de 36.667,94 euros, IVA incluido, correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2021, por la gestión de dos equipos de atención integral a las víctimas de violencia de género, uno para el Área de Servicios Sociales de la Comarca de Pamplona, el Área Noroeste y el Área Noreste, y otro para el Área de Servicios Sociales de Tafalla.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

Habiéndose prestado el servicio sin soporte contractual, debe analizarse si dicha prestación tiene encaje en la figura del enriquecimiento injusto.

La doctrina sobre el enriquecimiento injusto (por todas, STS de 30-4-2001, 12-9-2001, 15-4-2003, 6-10-2003) exige los siguientes requisitos:

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

En el caso presente, así se desprende del expediente, se cumplen los requisitos existiendo en el expediente facturas, informe propuesta de abono y documentación justificativa de las cantidades reclamadas correspondientes a los servicios realizados del 1 al 31 de marzo de 2021.

Habiéndose remitido propuesta de resolución a la Intervención Delegada, se ha emitido por la misma informe de omisión de fiscalización, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, al haber finalizado la relación contractual originaria y haber continuado, de hecho, la relación bilateral con ausencia de fiscalización, elevándose el expediente al Gobierno Navarra para que resuelva el procedimiento.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, el expediente de abono de la factura nº RF 1451269, por importe de 36.667,94 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a la Sección Económica y al Negociado de Gestión Económica y Contable de la Secretaría General Técnica de este Departamento.

Pamplona, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 101/2021, de 30 de abril, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutuaren Zuzendari Kudeatzailea, por la que se procede al abono por enriquecimiento injusto a Pauma S.L de la factura correspondiente a la gestión del Servicio de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Área de Atención Primaria de Servicios Sociales de la Comarca de Pamplona, Área Noreste, Área Noroeste y del Área de Servicios Sociales de Tafalla, del periodo comprendido entre el 1 y el 31 marzo de 2021.

Mediante la Resolución 252/2016 de 25 de noviembre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se adjudicó a Pauma, S.L., con CIF B-31157514, el contrato de asistencia técnica para la gestión de dos equipos de atención integral a las víctimas de violencia de género, uno para el Área de Servicios Sociales de Comarca de Pamplona, el Área Noroeste y el Área Noreste y otro equipo para el Área de Servicios Sociales de Tafalla, para el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2016 o, en su caso, el siguiente al de su formalización, y el 31 de diciembre de 2016, y en su caso de las prórrogas, con sujeción a los documentos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados al efecto.

El contrato se ha venido prorrogando anualmente, la última vez por Resolución 237/2019, de 17 de octubre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, desde el 1 de enero de 2020 al 15 de diciembre de 2020. El día 15 de diciembre de 2020 finalizó el contrato sin posibilidad de prórroga alguna.

Durante el periodo del 1 al 31 de marzo de 2021, Pauma, S.L. ha seguido prestando el servicio al no haberse producido una nueva adjudicación del contrato.

Por parte de Pauma, S.L. se presenta la factura número 2925, por importe total de 36.667,94 euros (IVA incluido) de fecha 1/4/2021 correspondiente a los servicios realizados en el periodo de 1 al 31 de marzo de 2021.

La Sección de Violencia Contra las Mujeres, encargada de la coordinación y el seguimiento de los Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género, acredita que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en los Pliegos rectores del contrato.

La prestación se ha realizado en cumplimiento de lo señalado en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones Administrativas, que establece que cuando el contrato no se prorrogue o se resuelva, los efectos del mismo se mantendrán hasta que, tras la tramitación del oportuno procedimiento de contratación, una nueva adjudicataria inicie la ejecución de las prestaciones objeto del contrato en los términos establecidos en el mismo.

Vistos los informes que obran en el expediente, en los que se recoge la correcta prestación del servicio y la propuesta de la Sección Jurídica y de Gestión favorable al pago.

Por acuerdo de Gobierno de Navarra de 28 de abril de 2021, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2021 del servicio de Atención Integral para Víctimas de Violencia de Género del Área de Servicios Sociales de Comarca de Pamplona, Área Noroeste, Área Noreste y del Área de Servicios Sociales de Tafalla de conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

En consecuencia y de acuerdo con las facultades atribuidas por medio de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y en el Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua,

RESUELVO:

1º. Autorizar, disponer y ordenar un pago de 36.667,94 euros a Pauma S.L., con CIF B31157514, correspondiente al pago por enriquecimiento injusto, del periodo del 1 al 31 de marzo de 2021 con cargo a la partida presupuestaria "080002 08100 2600 232300 Equipos de atención integral a víctimas de violencia de género" del Presupuesto de gastos de 2021.

2º. Notificar la presente Resolución a Pauma S.L., haciendo constar que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativos Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

3º. Trasladar la presente Resolución a la Sección Jurídica y de Gestión del Instituto Navarro para la Igualdad y al Negociado de Gestión Económica y Contable del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a los efectos oportunos.

Pamplona, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

LA DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/
NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUAREN ZUZENDARI
KUDEATZAILEA

ISTURIZ
GARCIA MARIA
EVA

Firmado digitalmente por ISTURIZ
GARCIA MARIA EVA
Fecha: 2021.04.30 13:42:19 +0100

Eva Isturiz García